Órgano Electoral Plurinacional
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE- RSP-ADM N° 010/2019
La Paz, 02 de enero de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas" para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2017, presentada por el partido político UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD "UCS".

Que, en aplicación del Artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012 vigente a partir de la gestión 2013, el Tribunal Supremo Electoral en fecha 30 de julio de 2018 notificó a Israel Archondo Cardona – Delegado Alterno del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), con el Informe Preliminar INF. FIS. UTF. N° 176/2018 de 24 de julio de 2018, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión, adjuntando la documentación original de respaldo. Considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 28 de agosto de 2018.

Que, el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), mediante nota de 27 de agosto de 2018 solicitó a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral prórroga para la presentación de documentación e información complementaria para descargo de las observaciones realizadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 176/2018 correspondiente a la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2017, habiéndose concedido una ampliación de 10 días hábiles

Que, en fecha 06 de noviembre de 2018 se emitió el informe complementario N° 265/2018 con el que se notificó al delegado alterno de la citada organización política para que en el plazo de 20 días y en el marco de lo previsto en el Artículo 111° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a aceptar las recomendaciones o caso contrario fundamentar su decisión; no obstante una vez solicitada y concedida la ampliación el plazo se cumplía el 19 de septiembre de 2019.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 720/2018 de 15 de noviembre, que concluye y recomienda: *"...Finalmente establecer que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que para la emisión del Informe Final de Fiscalización previamente debe emitirse un informe legal; por lo que no existiendo posible responsabilidad penal y/o civil y observaciones no superadas corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE considerar las mismas a efectos de la emisión del Informe Final". "(...) En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final".*

Que, en este contexto, se emitió el Informe Final de Fiscalización TSE INF.FIS.UTF N° 281/2018 de 23 de noviembre de 2018 de los Estados Financieros de la Gestión 2017 del Partido Político UNIDAD CIVICA SOLIDARIDAD "UCS", que señala en sus conclusiones:

> *"De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), para levantar las observaciones identificadas en los rubros de Activo, Pasivo, Ingresos y en la distintas partidas presupuestarias de Gastos, correspondientes a la Gestión 2017, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 176/2018, se concluye lo siguiente:*

C1. *No* ***se subsanaron*** *las observaciones relacionadas con los Ingresos no documentados por* ***Bs108.888,00****, según lo expuesto en el numeral* ***3.1*** *del presente informe.*

C2. *El Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS)* ***no subsanó*** *las observaciones referidas a Gastos no Documentados por* ***Bs82.802,33****, según lo expuesto en el numeral* ***3.2*** *del presente informe.*

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

R1 *Se recomienda al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), instruir al Responsable Económico analice la pertinencia de iniciar las acciones administrativas y legales para la recuperación de* ***Bs82.802,33*** *correspondientes a los gastos no respaldados con documentación suficiente que permita validar el destino final, debiendo presentar; si corresponde, la constancia de la devolución de los recursos observados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.*

C3. *Con relación a las observaciones relativas a las cuentas del Balance General y a la falta de comprobantes y mayores contables descritas en los incisos;* ***A, B, C y D*** *del numeral* ***3.3*** *del presente informe mediante nota OF.UCS.013/2018 de 17 de septiembre de 2018 presentada por el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), expresan la "Aceptación " de las observaciones expuestas en el numeral citado.*

R2 *En consecuencia, se reitera al Jefe Nacional del Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), instruir al Responsable Económico y al Contador que a futuro aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero del Partido Político.*

Por lo tanto, se concluye que el Partido Político "Unidad Cívica Solidaridad" (UCS), cumplió con emitir información y/o documentación que permitió ***la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos*** *por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el Artículo 85° de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010".*

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 206, parágrafo I, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010 en su Artículo 6 numeral 9) prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su Artículo 29 numeral 6), determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, la precitada Ley 018 en sus Artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, la Ley N° 026 de Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su Artículo 263 regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 en su Artículo 4, define un concepto claro y especifico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en sujeción a la precitada Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas en su Artículo 19 inciso *a)* establece *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su Artículo 115 que el informe final emitido como consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 281/2018 de 23 de noviembre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la gestión 2017 del Partido Político UNIDAD CÍVICA SOLIDARIDAD "UCS en el que se establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 281/2018 al Partido Político Unidad Cívica Solidaridad "UCS".

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

No suscriben la presente resolución los Vocales Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas e Ing. Antonio Costas Sitic por encontrarse haciendo uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.
TSE/RMP

Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lidia Iriarte Torrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia